

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día dos de febrero del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia IML-DGIE-030-2022 de fecha 01/02/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, por medio del cual exponen:

“Se envía archivo digital editable en formato Excel con nombre **UAIP-15-144-2022(1)** con la información solicitada, de la cual para el numeral 5 solo se dispone de los meses de enero y febrero de 2021 de agresiones de violencia sexual, al disponer del resto de información se remitirá a su Unidad para completar dicha solicitud” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 07/01/2022, se recibió solicitud de información número 15-2022, suscrita por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Estimado(a): Reciban un cordial saludo del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Atentamente me dirijo a ustedes para realizar los siguientes requerimientos de información:

1. Cantidad de muertes por homicidio en todo el territorio en las que las víctimas hayan sido identificadas como miembros de la PNC o FAES en el año 2021. Se solicita que la información sea presentada por casos individuales, detallando para cada caso la fecha completa de ocurrencia del hecho, cargo del efectivo (PNC / FAES), sexo y edad de la víctima, el municipio, departamento de los hechos y tipo de arma utilizada. Se adjunta formato de tabla solicitada.

2. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio durante en el año 2021. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: fecha completa de ocurrencia del hecho, sexo, edad y ocupación de la víctima, departamento y municipio donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

3. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio en contra de mujeres en el año 2021. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: la fecha completa de ocurrencia del hecho, edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

4. Estadísticas de avisos de personas desaparecidas en todo el territorio en el año 2021. Se solicita que la información sea proporcionada por registro individual detallando para cada

caso; fecha de aviso, edad, sexo, municipio y departamento de procedencia de la persona desaparecida. Se adjunta formato de tabla solicitada.

5. Cantidad de casos de víctimas de violencia sexual cometidos en todo el territorio en el año 2021. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: la fecha de ocurrencia del hecho, el tipo de violencia sexual sufrida por la víctima, sexo y edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc.), lugar donde se ejecutó el hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc.). Se adjunta formato de tabla solicitada” (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/15/Rprev/49/2022(1) de fecha 10/01/2022, se previno a la peticionaria que debía aclarar qué tipo de información requería en el número 5 de su solicitud, por cuanto sobre el tema de violencia sexual, surgen diversos ítems de cuantificación, y por la forma como formulaba la petición, no era posible determinar lo que la usuaria requería.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de Acceso de esta Unidad en fecha 17/01/2022, la usuaria respondió:

“Con respecto a la prevención del punto 5, teniendo en cuenta que el IML no posee la competencia de tipificar delitos, se requiere lo siguiente: Los registros de reconocimientos por agresión sexual en el año 2021. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: la fecha de ocurrencia del hecho, sexo y edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc.), lugar donde se ejecutó el hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc.). Muchas gracias” (sic).

**III.** Por resolución UAIP/15/RAdm/92/2022(1) de fecha 17/01/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP/15/62/2022(1) de fecha 17/01/2022, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

**IV.I.** Es así que, se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum referencia IML-DGIE-026-2022 de fecha 27/01/2022, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía este día 27/01/2022; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido “... que el tipo de requerimiento aún se está recopilando la información” (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/15/RP/139/2022(1) de fecha 27/01/2022, se autorizó por cinco días la prórroga del plazo de respuesta al Instituto de Medicina Legal, señalando como última fecha para su entrega, el día 03/2/2022.

V. En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

VI. En cuanto las justificaciones expuestas por el Director Interino del IML, referidas a que “...para el numeral 5 solo se dispone de los meses de enero y febrero de 2021 de agresiones de violencia sexual, al disponer del resto de información se remitirá a su Unidad para completar dicha solicitud” (sic), es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Pese a ello, en ocasiones existen circunstancias como la planteada por el Director del Instituto de Medicina Legal, que no permiten la entrega de la información en los plazos que la ley otorga, debido a que la información debe ser recolectada, sistematizada y luego verificada, es a eso a lo que se refiere el Director de Medicina Legal cuando expresa que únicamente cuenta con los datos de esas estadísticas para los meses de enero y febrero del 2021.

No obstante lo anterior, cuando dicha información sea remitida por el Instituto de Medicina Legal –tal como se han comprometido a hacerlo-, se procederá inmediatamente a la entrega de la misma a la solicitante.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales - como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar varias diligencias de actualización, sistematización y corroboración.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por la peticionaria correspondiente a agresiones sexuales desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del 2021 sea remitida por el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remiten la información requerida por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quedando pendiente los datos relativos a agresiones sexuales de los meses de marzo a diciembre del 2021.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal, a efecto que una vez cuenten con toda la información requerida por la ciudadana, sea remitida a esta Unidad, a fin de proceder a su inmediata entrega.

3. *Notifíquese.*

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.